

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTAY TRES.

Philippe pour Sa Gracie
Al Dios Rey de Castilla de Leon & Ara
gon de las dos Sierrhas de Jerusalem & Na
barra de Granada de Toledo & Valen
cia & Galicia de Mallorca & Sevilla
de Zerdena de Cordoba & Correg
& Murcia de Saen Señor & Uricaria
y de Molina &c Lo quanto por parte
Al Maestro de Campo, Comisario Diputados
General, y Procuradores Generales & las Emman
dades de que se compone la Provincia de
Alaba senos &c Presento que habien do
hecho presente en Junta General que auian
tenido, los perjuicios originados &c que
muchas Emmandades hanian embiados por
Procuradores, a los Congresos Provinciales
Personas que eran & otras distintas, que
sobre ser en veligenio de la Emmandad que



daba el Poder por la nota que se le atribuía
de la ignorancia de sus actos, solían por la mayor
parte otorgarse estos Poderes a sollicitud de los
mismos Procuradores por sus fines particula-
res con notoria ofensa de lo establecido por
Leyes del Gobierno de dicha Provincia, des-
bandone de aquel puro y sincero ánimo que tan-
to se encargaba en ellas, siendo digno de la
Consideración de la Provincia el ataxarse
meramente daños; acordaron que para el
Remedio, ninguna Exmandad en adelante
pudiese emitirse por Procurador, ni acompa-
ñado, ni dar su poder a Persona alguna
quien no fuese vecino y residente en ella
de continua morada y Casa habiéndola ma-
yor parte del año, con ánimo de perseve-
rar, sin que pudiese servir de pretexto pa-
ra lo contrario el que aun Suseto tubiere
vecindad en distintas Exmandades por
que solo se había de entender para el caso
aquella donde viviere con su Familia
la mayor parte del año, y visto de las
Consideraciones, el Procurador que emi-
tiere qualquiera Exmandad precursamente

Para ser de las Tricunstancias Ofensivas
 y de las que se prevenian en la Ley de lo de
 cho su dho no solo las penas establecidas en ella
 y de ducientos ducados aplicados para sueldo
 de gastos de Provincia que habia de pagar Ca
 da Hermandad que de otra forma diera
 supoder, y lo mismo qualquiera Persona
 que concurriese con el adicho Congreso en
 que sin embargo de pagar dichas penas
 que se habian de ejecutar irreversiblemente
 te, no habia de ser admitido antes bien
 se reservaba su aumento segun las ocu
 rrencias que se oyeriesen y que para la
 observancia desta Resolucion se solicitaba
 se confirmacion nuestra, como parecia
 de los testimonios que con su exencion del
 Acuerdo y Ordenanza de que havian pre
 sentacion, suplicandonos que para que
 tubiese efecto fuésemos servidos aprobar
 el dicho Acuerdo mandando expedir Pro
 vision para su observancia bajo las penas
 y apertamientos convenientes: El qual
 testimonio de Acuerdo es en esta forma
 Eugenio Angel de Herrera Excmo de Su
 Magestad en todos los Reinos y Señores, El

Testimonio de
 Acuerdo



Numero de la Ciudad de Ixtoma y Escrí-
bano de esta N. R. M. L. Provincia de Ha-
ba don fee que en las Juntas Generales celebra-
das por esta dicha N. R. Provincia en el
mes de Noviembre del año pasado de mil setecien-
tos y quarenta y dos a que asistieron los
Señores N. R. de campo, Comisario y diputado
Grat. Procuradores Grates, de las Exmandades
de que se compone esta N. R. Provincia y de
nuevo y por en ella en la primera junta que
se celebró el día veinte y cinco de dicho mes
año por testimonio de Juan N. R. Luis
de Araya Menéndez D. que fue de ella, y por
el de Juan Antonio de Arce yaga asistien D.
que fue de esta dicha N. R. Provincia por sus
tierras esparsas, entre diferentes Acuer-
dos y Resoluciones fue una de tenor Siguen-
te: En esta Junta los señores D. Domingo
Díaz de Arce, y D. Nicolás de Govea Procu-
radores Generales de las Exmandades de
Guadalupe y Arriaga en virtud de las co-
misiones que se les anecho en estas Juntas,
y últimamente en la segunda del día diez y
seis de la mañana por uniforme acuerdo con
formidad de todos los Señores Constitu-
yentes para disponer el Decreto conveniente

Haciendo

en Varón de los Procuradores de las Exmandades
 de esta Provincia deberan entrar ena delante
 de sus Congresos y Juntas provinciales presentaron
 el que han formado y es del tenor siguiente: Lo
 mienno presentes las causas representadas en las
 actas antecederentes como inconuenientes deducid
 dos de que en la ynteligenia de las Leyes veinte
 y dos, y treinta y seis del Cuaderno de esta Provin-
 cia, muchas Exmandades han embiado por
 Procuradores a los Congresos provinciales, Per-
 sonas que son de otras distintas, que sobre ser
 en vijilancia de la Hermandad que da
 el poder por la nota que se atribuye de la
 inopia de supetos sullen por la mayor par-
 te otorgarse estos Poderes a sollicitos de los
 mismos Procuradores por sus fines particu-
 lares connotoria ofensa de lo establecido por
 otras Leyes de dicho Cuaderno de esta
 En aquel puro y sin otro animo que tanto
 se encarga en ellas a los constatueros, se
 endo digno asunto de la Consideracion de la
 Provincia el atajar todos los reparos; se deter-
 mina y establece para su remedio por Acuerdo
 y Resolucion firme que de aqui adelante
 ninguna Exmandad, queda embiar por Procu-
 rador, ni acompañado, ni dar supoder a persona



[Signature]

alguna que no sea veino y Residence en ella
de continua morada y Casa antigua lama
con parte del año, que lo menor sea seis
meses y media, con animo de perseverar,
sin que pueda ser via de pretesto para lo
Contrario el que en su feto tenga veini
dad en distintas Emmandades, por que
solo se debe entender para el Caso, aquella
donde viuiere con su Familia la mayor
parte del año, y para estas Considera
ciones el Procurador que embiare qual
quier Emmandad previamente ade
ser de las Circunstancias Referidas,
y de las que se previenen en la Ley de re
dedicho suadero, solo las penas estableci
das en ella y de otros tantos Ducados de re
don aplicados para auida de gastos de es
ta dicha Provincia, que a de pagar
Cada Emmandad que de otra suerte
Oiere suponer, y lo mismo qual quiera Per
sona que concurrriere Con ella a dichos Con
gessos, en que sin embargo de pagar dichas
penas que se han de executar inremiti

No mere, no á desex admittido; antes bien
 se cuenta su aumento segun las oca-
 siones que se ofreciere. Y que para dar
 a esta Resolucion la fuerza Conueniente al
 Remedio de los perjuicios adbestidos se
 solicite confirmacion de su Magestad
 (que Dios Guarde) y Señores de su Real Ison
 premo Consejo de Castilla y se extienda ala
 letreal Refeida segun dore: y visto dicho
 Decreto por todos los demas Señores. Capitu-
 lulares y constituyentes desta Junta lo
 aprobaron uniformemente en todo y por
 todo, y para solicitar desde luego su con-
 firmacion dieron el poder necesario
 tan cumplido bastante como en este
 Caso fuere quiere en virtud deste Auto
 dando al señor Diputado General con
 todas sus viridencias y dependencias li-
 bre franca general administracion y
 celebracion en forma, y con Chancilla e
 presa de poder lo sobstancie en quien quie-
 siere. Acordamos asi que en las Jun-
 tas Generales celebradas por dichos señores



Maestre de Campo, Comisario, y Diputado
General, Procuradores Generales de las
Exmandades de esta N. A. Provincia
ria en el mes de abril pasado Reste por
seste año por mi testimonio, y el de Ma-
thias Luis de Alda escriuano de ella
por sus tierras esparsas en la primera
del día veinte y seis de dicho mes por
la mañana entre otros Acuerdos y re-
soluciones al vno del tenor siguientes
Decomun Acuerdo de todos los Señores
Constituyentes se resolvió que en los po-
deres que en adelante traesen los
Señores Procuradores de las Exmanda-
des de esta N. A. Provincia para sus
Juntas Generales ordinarias y extra-
ordinarias, los Escrivanos por cuyos
testimonios se otorgaren pongan por
fee, de que los Señores Procuradores
Generales acuso fabor fueren dados.
Los Poderes antevidos sus verenda-
dos Residencias, y Casa abierta en
las Exmandades por quienes vinieren

alo menos la mayor parte del año.
y recometio al señor Diputado Gene-
ral para que su ^{ma} Soliute de su Ma-
gestad (que Dios Guarde) la Confirma-
cion del Decreto en esta forma hecho en
las Juntas Generales de Santa Catha-
lina de Noviembre del año pasado de
mil setecientos Iguarenta y dos. Con-
cuerdan con los originales que se allan
en el libro corriente de Decretos de
esta dicha M. N. Provincia, y por
aora en mi poder y oficio como su Es-
cribano a que en lo necesario me re-
mito y en fee signo y fimo en esta ciu-
dad de Victoria a diez y ocho de Agosto
de mil setecientos Iguarenta y tres
en este Plejo de papel comun por no
faltar del sellado en esta dicha M. N.
Provincia; En testimonio de verdad
Eugenio Angel de Herrera Cuero
Referidos testimonios, Ipretension de la
aprobacion del mencionado Acuerdo
semando pasar como se hizo al nuevo



Escal; Dño que en atención ala men-
cionada Instancia hecha por los refe-
ridos Maestre de Campo, Comisario, Di-
putado General y Procuradores Gene-
rales de las Hermandades de quese
compone dicha Provincia de Haba
sobre la aprobacion del referido Ayu-
erdo presentado, lo que en el se
pedia estaba prevenido por las Leyes
del Gobierno de dicha Provincia;
podiamos aprobarlo o tomar la pro-
videncia que fuere mas servido: Y
en vista de todo lo mencionado
seproveyó decreto por los del nuestro
Consejo en siete del presente mes
de Diciembre de año en que a con-
daron expedir esta nuestra Carta-
por la qual aprobamos y Confirma-
mos el Acuerdo hecho por la referida
Provincia de Haba Cui testimonio
del, da y incorporado en esta nuestra

Carta para que su Contenido se observe
guarde y Cumpla, y para su debido efec-
to mandamos al Presidente y oidores
de las nuevas Audiencias y Charri-
terias Alcaldes y Alguaciles de las
nuevas Casas Corte y Charrierias,
y a todos los Concejales y Aldean-
te Gobernadores Alcaldes mayores
ordinarios y otros Jueces y Justicia-
les así de la Referida Provincia
de Alaba, sus Pueblos y Herman-
dades de que se compone, Como de todas
las Ciudades Villas y Lugares de
estos nuestros Reynos y Señorios
y a cada uno y qualquier de ellos
que sean expresados Acuerdos
y se observen guarden Cumplan
y ejecuten en todo y por todo segun
y como en el se contiene, y leagan obser-
var guardar Cumplir y ejecutar,



Siule Contravenia? permitiéndose
lugar se Contrabenga con ningún
pretexto ni motivo que se quiera ope-
ner e introducir a lo Reuelto &
prevenido en el Referido Acuerdo
antes vien como dicho es se adeot
sebox imbiolablemente y an befe
catten las Referidas Subrias, Sue-
res y demas Personas a quien Conced
pondrese pena de cinquenta mil
maravedis para la nuestra Camar
ra que se sacaran de sus vienes
al que lo contrario hiciere & que
se poreden a lo demas que fu
biere lugar & lo qual mandamos
dar y dmos esta nuestra Car-
ta de aprobacion & confirmacion
sella da con nuestro Sello &
libra por los del nuestro Consejo en

